

IMPUNIDAD DE LOS CRÍMENES DE LA DICTADURA FRANQUISTA EN EL ESTADO ESPAÑOL

0 Adhesiones - Estado: Nueva

Datos de la petición

Título original: IMPUNIDAD DE LOS CRÍMENES DE LA DICTADURA FRANQUISTA EN EL ESTADO ESPAÑOL

Título del resumen:

Número de petición:

Ámbitos: Derechos fundamentales

País: Spain

Nombre de la asociación:: ASOCIACIÓN PRO DERECHOS HUMANOS DE ESPAÑA (APDHE)

Datos del peticionario

Nombre:: Mr Jacinto Lara Bonilla

Documentos relacionados

Informe RE Verdad Justicia y Reparación
2014_20150226 10:30:551424943055241.doc

Auto de 30 de Octubre 2014 imputaciones.
Juzgado argentino_20150226
10:30:541424943054354.pdf

Comunicación Interpol Argentina. Órdenes de
detención_20150226
10:30:541424943054782.jpg

Petición Parlamento Europeo_20150226
10:30:541424943054066.pdf

Informe del Grupo de Trabajo de Desapariciones
Forzadas ONU 2-VII-14_20150226
10:30:551424943055499.doc

Texto original de la petición:

En documento adjunto

Resumen de la petición

Imprimir en PDF

Cargar documentos

Retirar petición

A LA COMISION DE PETICIONES DEL PARLAMENTO EUROPEO

BASES PARA LA PETICION.

JACINTO J. LARA BONILLA, con DNI. 02888009-Z, como Presidente de la **ASOCIACIÓN PRO DERECHOS HUMANOS DE ESPAÑA (APDHE)**, con CIF Nº G-28/726933, domicilio a efectos de notificaciones en la Calle de Génova número 16, 1º izquierda, 28004-Madrid, y con e-mail: jacintolara@apdhe.org, inscrita en el Registro de Asociaciones con el nº Nacional 18159 y Provincial de Madrid 2.395, autorizada por la Dirección General de Política Interior con fecha 21 de abril de 1977, declarada de Utilidad Pública en Consejo de Ministros de España de 9 de marzo de 1983 – asociación que forma parte de la Coordinadora Estatal de Apoyo a la Querrela Argentina (CEAQUA)-, denuncia ante la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo la vulneración por parte del Reino de España, en relación con los derechos que asisten a las víctimas de la dictadura franquista, de la Carta Europea de Derechos Fundamentales, las decisiones marco 2008/913/JAI y 2007/126/JAI, el acervo comunitario en materia de atención a las Víctimas de delitos, las recomendaciones internacionales sobre memoria histórica incluidas en las bases del programa “Europa para los ciudadanos 2014-2020”, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención sobre la imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Convención para la prevención y la sanción del delito de Genocidio, Convención para la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas, y Convenio Europeo de Derechos Humanos.

SINTESIS DE LOS HECHOS QUE ORIGINAN LA PETICION.

El 18 de julio de 1936 se produjo un levantamiento militar en España contra el Gobierno legítimo de la II República española. Desde el momento del Golpe se inició una violenta represión por parte de los golpistas y de quienes los apoyaban. Estas políticas extensivas de represión de los vencidos, que algunos historiadores categorizan como una *inversión en terror* o una *pedagogía de la sangre* permitieron a los golpistas, primero, avanzar en el frente militar y, posteriormente, consolidar la dictadura militar del General Francisco Franco que se instauró al final de la contienda, abril de 1.939, con el apoyo en todo momento del régimen nazi y de la dictadura fascista italiana.

Por tanto, la represión y la violencia fueron pilares fundamentales de la estrategia de los golpistas, tanto para asegurar el triunfo del propio golpe como

para el sustento del régimen que se pretendía imponer y que finalmente impusieron, como consecuencia de aquél, y así lograr la sumisión de la población.

Esto es, la estrategia de propagación del terror entre la población civil fue un elemento presente desde el inicio en los planes de los golpistas; instrumento represivo que se mantuvo a lo largo de la dictadura militar y en buena parte de lo que se denominó la transición política (1936-1977).

Todo ello provocó una auténtica diáspora y exilio forzado por parte de la ciudadanía que apoyó al Gobierno democrático de la II República.

De hecho, el 12 de diciembre de 1.946 la Asamblea General de Naciones Unidas declaró que el gobierno fascista de Franco en España fue impuesto al pueblo español, por la fuerza y con ayuda de las potencias del Eje.

La propagación y la estructura de terror impuesta a la población civil consistió en la aniquilación de quienes se oponían al régimen dictatorial, y en formar un sistema represivo que podía llegar a cualquier lugar donde hubiera una figura de autoridad que ejercía su poder ante la población más desfavorecida. Así, miles y miles de ciudadanas y ciudadanos fueron asesinados, detenidos ilegalmente, encarcelados, torturados y sometidos a trabajo esclavo. También se produjo un robo masivo y generalizado de bebés.

De hecho, conviene destacar que actualmente existen decenas de miles de personas en situación de desaparición forzada por los motivos anteriormente expuestos.

Los crímenes contra la humanidad cometidos por la dictadura franquista, que se prolongó durante más de 40 años, no han sido investigados hasta la fecha en España, ni sus responsables han sido sometidos a la acción de la justicia.

Debido a ello, tanto el Relator Especial para la Verdad, la Justicia, la Reparación y las Garantías de no repetición del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, como los distintos Comités encargados de velar por el cumplimiento de los pactos internacionales sobre derechos humanos, han instado reiteradamente al Estado Español para que cumpla con su obligación de garantizar verdad, justicia y reparación a las víctimas y al conjunto de la sociedad española, así como para que colabore con la justicia internacional.

En aplicación del principio de justicia universal, que atribuye jurisdicción a los tribunales de justicia nacionales para investigar crímenes contra la humanidad en virtud de la naturaleza internacional del crimen e

independientemente de la nacionalidad de víctimas y victimarios y de los intereses particulares de los Estados, se incoó en el año 2010 una causa judicial en la República Argentina que se tramita en el Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 1 de Buenos Aires.

Este proceso judicial es impulsado por víctimas del franquismo que recurrieron a la jurisdicción de ese país ante el desamparo que sufren por parte de los tribunales españoles como antes, en idéntica situación de impunidad, lo hicieron víctimas de las dictaduras latinoamericanas ante Juzgados españoles y europeos.

Las autoridades españolas se niegan a colaborar con la Administración de Justicia argentina. Así, durante el pasado año 2014 se denegó por parte de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional la extradición requerida por el tribunal argentino de dos personas acusadas de torturas en un contexto de crímenes de lesa humanidad.

También, por resolución de 30 de octubre de 2014, se dispuso librar orden internacional de detención respecto de veinte presuntos responsables de crímenes del franquismo, en el marco de un proceso de extradición y a efectos de que presten declaración indagatoria. Entre los imputados se encuentran siete ministros que formaron parte de distintos gobiernos de la dictadura. Dichas órdenes de detención fueron comunicadas por Interpol Argentina a las autoridades españolas el día 4 de noviembre de 2014 sin que hasta la fecha se hayan hecho efectivas, con flagrante vulneración de la obligación establecida en la propia Ley española de Extradición Pasiva y el Tratado de Extradición y Asistencia Judicial en materia penal concertado entre España y Argentina.

En definitiva, España se ha convertido en el reino de la impunidad en relación con los crímenes internacionales cometidos durante la dictadura franquista, negándose a colaborar con las autoridades judiciales argentinas que se encuentran investigando la comisión de los citados crímenes.

FUNDAMENTOS JURIDICOS PARA PLANTEAR LA QUEJA ANTE EL PARLAMENTO EUROPEO

La conducta del gobierno español ante la violación masiva de derechos humanos cometidos durante la dictadura franquista, contraviene frontalmente lo dispuesto en:

- **El artículo 47 de la Carta Europea de Derechos Fundamentales** que establece el Derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial: Toda persona cuyos derechos y libertades garantizados por el Derecho de la Unión hayan sido violados tiene derecho a la tutela judicial efectiva y a que su causa sea oída equitativa y públicamente y dentro de un

plazo razonable por un juez independiente e imparcial, establecido previamente por la ley.

- **El artículo 49.2 de la Carta Europea de Derechos Fundamentales**, que establece la aplicación del principio de legalidad internacional para los hechos que tengan la consideración de delitos conforme a los principios generales del derecho reconocidos por el conjunto de las naciones (en consonancia art. 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y art. 7 de la Convención Europea de Derechos Humanos).
- **La decisión marco 2008/913/JAI** del Consejo que obligaba a los estados miembros a dar cumplimiento a la misma a más tardar el 28 de noviembre de 2010. La citada Decisión marco incluye expresamente como delitos a tipificar en el código penal de los estados miembros (artículo 1 apartado C) la “apología pública, la negación o la trivialización de los crímenes de genocidio, contra la humanidad o de guerra”. El caso que nos ocupa encaja plenamente en esta definición.
- **La decisión del Consejo 2007/126/JAI**, por la que se establece para el período 2007-2013 el programa específico sobre Justicia Penal. Lo que está ocurriendo no es compatible con los principios de lealtad mutua entre sistemas judiciales europeos en que se basa este texto. En particular son especialmente reseñables a estos efectos las carencias en la formación de los jueces, citadas expresamente en el apartado D párrafo 41 del informe presentado por el relator de las Naciones Unidas Pablo de Greiff sobre la situación de las víctimas del franquismo. El Relator considera particularmente graves las lagunas en materia de formación técnica sobre las obligaciones internacionales del Estado en materia de persecución penal de delitos internacionales como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra. Igualmente se critica la formación en materia de derechos humanos. Solo hay referencias a garantías procesales. No hay referencias a las responsabilidades del poder judicial y sus jurisdicciones especiales durante la guerra civil y la dictadura franquista.
- **El acervo comunitario sobre protección de víctimas de delitos**, concretado en La Directiva 2012/29/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen unas normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y protección de las víctimas de delitos, la Decisión Marco del Consejo (2001/220/JAI), de 15 de marzo, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal, La Directiva 2011/99/UE del Parlamento y del Consejo, de 13 de diciembre, sobre la orden europea de protección y la Directiva 2004/80 del Consejo, de 29 de abril, sobre indemnización a las víctimas de delitos. En este

caso se antoja particularmente clara la vulneración de todos los aspectos relacionados con la posición de las víctimas en el proceso penal.

- **Los pactos y convenios internacionales siguientes:**
 - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
 - Convención sobre la Imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad.
 - Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
 - Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio.
 - Convención para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.
 - Convenio europeo de derechos humanos.

- **Los principios que configuran el programa “Europa para los ciudadanos” 2014-2020, que se basa en la promoción de la verdad, la justicia y la reparación y apoya proyectos que reflexionen sobre las causas de los regímenes totalitarios, así como proyectos relativos a otros momentos definitorios y puntos de referencia en la reciente historia europea. Este programa sufraga acciones transnacionales o de dimensión europea y da preferencia a acciones que fomenten la tolerancia y la reconciliación como medios para superar el pasado y construir el futuro. Nada más lejos de estos principios que la situación descrita en la presente petición.**

PETICIÓN QUE SE FORMULA AL PARLAMENTO EUROPEO

- Que se constituya una comisión de investigación en relación con la vulneración de la normativa europea citada por parte del Estado español.
- Que la Comisión Europea investigue y detenga el incumplimiento de la normativa comunitaria citada.
- Que, en ese sentido, inste al Gobierno español:

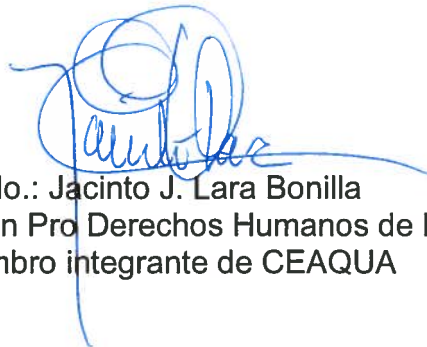
- **A reconocer el derecho a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición que asiste a las víctimas de la dictadura franquista.**
- **A remover todos los obstáculos legales que impiden el acceso a los tribunales de justicia de las citadas víctimas para la investigación de los crímenes internacionales cometidos por la dictadura franquista.**
- **Que se implemente una política de estado adecuada para la localización de todas aquellas personas que se encuentran en situación de desaparición forzada.**
- **Que se proceda a la anulación de todas las sentencias dictadas por los tribunales creados durante la Guerra Civil y el franquismo.**
- **Que se facilite a las víctimas el acceso a los archivos oficiales y no oficiales para el esclarecimiento de los citados crímenes.**
- **Que promueva programas de formación en materia de derechos humanos y memoria democrática.**
- **Que, en todo caso y sin perjuicio de las anteriores peticiones, se colabore adecuada y efectivamente con las autoridades judiciales argentinas que se encuentran actualmente investigando los crímenes contra la humanidad cometidos durante la dictadura franquista.**

ANEXOS QUE SE ACOMPAÑAN

- Auto resolutivo de 30 de octubre de 2014, dictado por el Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 1 de Buenos Aires.
- Comunicación de Interpol-Argentina al Juzgado Criminal y Correccional n° 1 de Buenos Aires informándole que había procedido a cursar a las autoridades españolas las órdenes de detención con fines de extradición acordadas en el Auto resolutivo de 30 de octubre de 2014.
- Informe del Relator Especial sobre la Promoción de la Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de no Repetición del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, de fecha 22 de julio de 2014, presentado y ratificado en el mes de septiembre del citado año en el 27° período de sesiones del Organismo citado.

- Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, de fecha 2 de julio de 2014, presentado y ratificado en el mes de septiembre del citado año en el 27º período de sesiones del Organismo citado.

En Bruselas, a 26 de febrero de 2015.



Fdo.: Jacinto J. Lara Bonilla
Pte. Asociación Pro Derechos Humanos de España
Miembro integrante de CEAQUA